

RESOLUCIÓN N°. 01952 DE 2018
(30 AGO 2018)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGIA EÓLICA EN LAS COMUNIDADES DE PEPETSHI Y FLOR DE LA SABANA (ZONA G), UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 3086 DE 2008 Y PRORROGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0275 DE 2015, A FAVOR DE LA EMPRESA ISAGEN S.A. E.S.P. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 55 que, "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años**. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado".

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que "*Podrá otorgarse permiso para el estudio* de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un

01952



lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante Resolución No. 3086 de 2008, Corpoguajira otorgó Permiso de Estudio de Recursos naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en las Comunidades Indígenas de, PEPETSHI, FLOR DE LA SABANA (ZONA G) en el Municipio de Maicao, La Guajira y, SHIMARÚ (ZONA I) en el Municipio de Manaure – La Guajira, por un término de dos (2) años a favor de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución No. 0275 de fecha 19 de Febrero de 2015, Corpoguajira otorgó Prórroga del Permiso de Estudio de Recursos naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en las Comunidades Indígenas de, PEPETSHI, FLOR DE LA SABANA (ZONA G) en el Municipio de Maicao, La Guajira y, SHIMARÚ (ZONA I) en el Municipio de Manaure – La Guajira, por un término de dos (2) años a favor de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P.

Que mediante Oficio de fecha 8 de Febrero de 2017 y recibido en esta Entidad bajo Radicado interno No. ENT – 715 de fecha 13 de Febrero de 2017, la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS en su condición de Apoderada Especial de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P. solicitó Prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de energía Eólica en las Comunidades Indígena anteriormente nombradas, en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que mediante Formato de liquidación de fecha 24 de Marzo de 2017, la Subdirección de Autoridad Ambiental solicitó a la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, liquidar los costos de trámite correspondientes a la solicitud de prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales en la Comunidad Indígena de PEPETSHI, FLOR DE LA SABANA y SHIMARU ubicadas en los Municipios de Maicao y Manaure, La Guajira; la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, remitió los Costos por Evaluación y Trámite de la solicitud anteriormente mencionada el 24 de Marzo de 2017.

Corpoguajira en el ejercicio de su Autonomía y teniendo en cuenta el ordenamiento de las actividades de proyectos de Desarrollo Eólica y Fotovoltaica que a diario se manejan en esta Entidad, tomó la determinación de llevar la solicitud de Prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales, de manera individual, ya que son polígonos que se encuentran en diferentes Comunidades Indígenas; Pepetshi, Flor de la Sabana (Zona G) en el Municipio de Maicao – La Guajira, y Shimaru (Zona I), Municipio de Manaure – La Guajira (Flor de la Sabana, Pepetshi, Shimarú) y en diferentes Municipios (Maicao y Manaure). De esta manera con el fin de administrar la información pertinente que reposará en esta Corporación de modo más eficiente al momento de realizar la respectiva Evaluación y Seguimiento a este tipo de permisos.

Que mediante Auto No. 294 del 7 de Abril de 2017, Corpoguajira Avocó conocimiento de la solicitud de Prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad Indígena

de Flor de la Sabana (Zona G), ubicada en el Municipio de Maicao – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 0275 del 16 de Febrero de 2015 a favor de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P.

Que mediante Auto No. 296 del 7 de Abril de 2017, Corpoguajira Avocó conocimiento de la solicitud de Prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad Indígena de Pepetshi (Zona G), ubicada en el Municipio de Maicao – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 0275 del 16 de Febrero de 2015 a favor de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P.

Que el día 4 de Mayo de 2017, la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS en su condición de Apoderada Especial de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., fue notificada por medio de correo electrónico de los Actos Administrativos No. 294 y 296 del 7 de Abril de 2017, expedidos por Corpoguajira.

Que mediante Oficios vía correo electrónico de fecha 18 de Mayo de 2017, registrado en esta Corporación bajo Radicados internos No. ENT – 2528 y 2529 del 18 de Mayo de 2017, la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS en su condición de Apoderada Especial de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., interpone Recursos de Reposición en Contra de los Actos Administrativos No. 294 y 296 del 7 de Abril de 2017, los cuales fueron resueltos mediante Autos No. 565 y 566 de fecha 5 de Julio de 2017.

Que mediante comprobantes de consignación No. 755 de fecha 17 de Octubre de 2017, fue registrado el pago correspondiente a los servicios de evaluación y trámite de la solicitud de prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales en las comunidades de Pepetshi, Flore de la Sabana y Shimaru, realizado por la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P.

Que mediante Oficio de fecha 8 de Abril de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 2139 de fecha 12 de Abril de 2018, la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS en su condición de Apoderada Especial de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., solicita tener en cuenta la documentación allegada en cuanto a la altura y reubicación de la torre en la comunidad de Flor de la Sabana ubicada en el Municipio de Maicao, Departamento de La Guajira.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento de los Autos 294 y 296 de 2017, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección a las Comunidades Indígenas anteriormente mencionadas, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del mismo, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. INT - 3953 del 10 de Agosto de 2018, donde se manifiesta lo siguiente:

CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD

- Solicitud de prórroga por dos (2) años del permiso de medición de recurso natural viento de las torres de medición ubicada en la comunidad indígenas de Pepetshi y Flor de La Sabana municipio de Maicao (Zona G).
- Información a la autoridad ambiental del cambio de ubicación y altura de la torre de medición de la comunidad de Flor de La Sabana, autorizado por la Aerocivil.

Prorroga de los permisos

La empresa ISAGEN S.A. E.P.S. solicita la prórroga del permiso de medición de recurso natural viento para las comunidades de Pepshi y Flor de La Sabana (zona G), otorgado mediante Resolución 3086 de 25 de noviembre de 2008 y prorrogado mediante resolución 0275 de 2015.

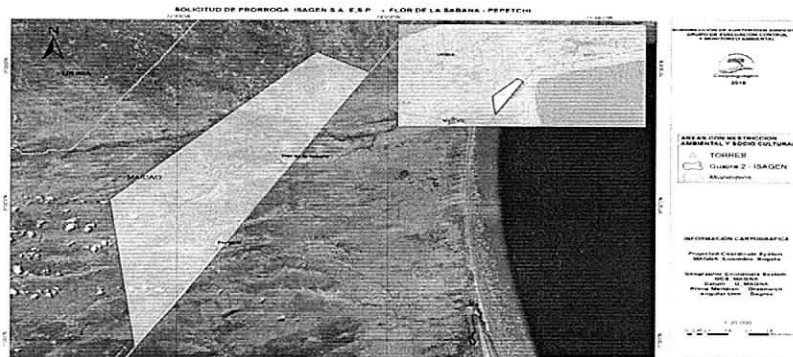


Imagen 1. Zona G, comunidades de Flor de La sabana y Pepetshi

01952

El permiso otorgado por Corpoguajira para la medición del recurso natural Viento fue el 25 de noviembre de 2008, y según el decreto 2811 de 1974 en su **Artículo 55**: "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años". Por esta razón el permiso solo puede prorrogarse hasta el 24 de noviembre de 2018. Luego de esta fecha la empresa ISAGEN S.A. ESP, deberá tramitar un nuevo permiso.

Cumplimiento de compromisos

En la visita de campo se corroboró el cumplimiento de la empresa de sus compromisos firmados en consulta previa con las comunidades de Flor de la Sabana y Pepetchi, de igual manera que se cumplió con el numeral tercero del artículo tercero en donde se solicita "Reportar a Corpoguajira semestralmente y durante la vigencia del permiso, los resultados de los estudios de los recursos naturales.

Cambio de ubicación y altura de la torre de medición

La empresa ISAGEN S.A. E.S.P realizará el cambio de altura de las torres de medición que se encuentran en la comunidad de la Flor de La Sabana, se pasará de una altura de 60 metros a una altura de 105 m.

Localización actual de la torre:

Comunidad de Flor de la sabana (Maicao)

Torre de 60 metros de altura, se encuentra actualmente ubicada en la siguiente coordenada: 11°48'39,60"N y 72°06'43.20"W Datum Magna Sirgas.

Autorización de la Aeronáutica Civil

Comunidad de Flor de La Sabana (Maicao)

El sitio autorizado por la Aeronáutica Civil (oficio 4109.085 – 2018009592 de 5 de marzo de 2018) para la reubicación de la torre, está ubicado en las coordenadas 11°31'31,422"N y 72°02'41.69"W Datum WGS84, en una cota de terreno de 7 m.s.n.m, altura total aprobada 105 metros (incluye pararrayos).

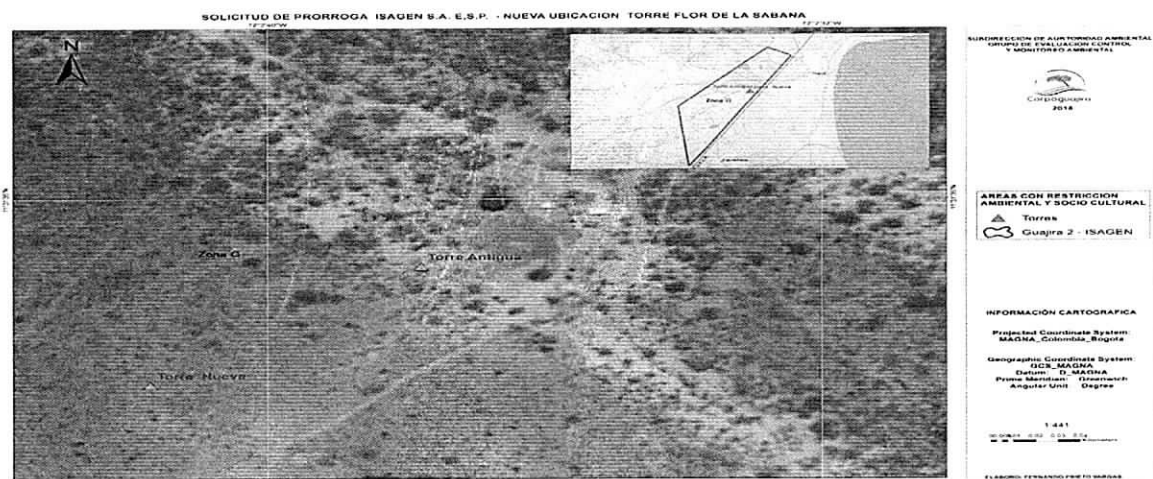


Imagen 2. Ubicación de la nueva torre comunidad de Flor de La Sabana

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA TORRE DE MEDICION

TIPO: Celosía armable tramo a tramo en suelo o en altura.

MATERIAL y DIMENSIONES:

- La torre en Acero galvanizado
- Altura de la estructura: 99.5 m.
- Altura total incluyendo pararrayos : 105 m
- Ancho de lado (aprox.): 50 cm
- Construcción: sección triangular en celosía de aproximadamente 55 cm de lado en secciones de tres metros de largo.

- Anclajes en placas de metal enterradas a dos metros de profundidad, guayas de amarre en acero galvanizado y placa de metal para base de torre.
- Cerca en postes de madera inmunizada y cerca eslabonada recubierta con PV, alrededor de los puntos de anclaje y mástil central, con el fin de evitar el ingreso de animales o niños a los puntos de anclaje y mástil.

INSTRUMENTACION

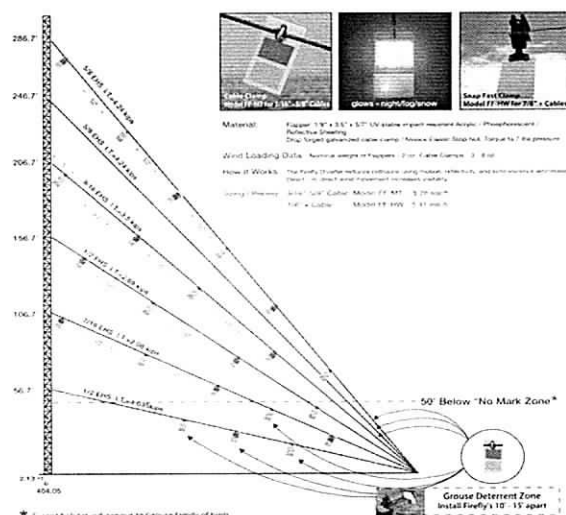
- La torre contará con 3 anemómetros (60, 80, 100 m), 2 veletas de viento (80 y 100), 1 sensor de temperatura/humedad y un barómetro. La torre tendrá además un datalogger, el cual enviará la información recolectada utilizando una SIM card y alguna de las redes nacionales de telefonía móvil; una celda solar, una batería eléctrica; sistema de puesta a tierra y pararrayos.
- Balizas de señales para aeronavegación: 1 baliza en el extremo superior de la estructura de la torre y 2 balizas a mitad de altura de la misma.

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en los resultados de la solicitud de Prórroga del permiso otorgado mediante Resolución No. 3086 de 2008 y prorrogado mediante Resolución 0275 de 2015 a favor de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P. y consignadas en el presente informe, se conceptúa lo siguiente:

- **ES VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA EN TIEMPO hasta el 24 de Noviembre de 2018 para el Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en las Comunidades Indígenas de Pepetshi y Flor de la Sabana (Zona G) ubicadas en el Municipio de Maicao, jurisdicción del Departamento de La Guajira, Otorgado mediante Resolución No. 3086 de 2008 y prorrogado por la Resolución No. 0275 de 2015 a favor de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P.**

- Se autoriza el cambio de ubicación de la torre de la comunidad Flor de La Guajira.
- Que el sitio autorizado por la Aeronáutica Civil para la reubicación de la torre de la comunidad de la comunidad de La Flor de La Sabana, municipio de Maicao estará ubicado en las coordenadas 11°31'31.422"N y 72°02'41.69"W Datum Magna Sirgas, en una cota de terreno de 7 m.s.n.m, altura total aprobada 105 metros (incluye pararrayos).
- Que el área autorizada para el estudio de Recursos Naturales de la presente Prorroga, son los mismos que están delimitadas en el Artículo Primero de la Resolución 3086 de 2008.
- Que la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. debe restaurar las zonas donde se encuentra la torre a ser reubicada, toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.



Anexo 1: Desviadores de vuelo.

01952



Que por lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en las Comunidades Indígenas de Pepetshi y Flor de la Sabana (Zona G) ubicadas en el Municipio de Maicao, jurisdicción del Departamento de La Guajira, Otorgado mediante Resolución No. 3086 de 2008 y prorrogado mediante Resolución 0275 de 2015, a favor de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P. identificada con el Nit. No. 811000740-4, solicitada por la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS en su condición de Apoderada General de la Empresa en mención mediante Oficio de fecha 8 de Febrero de 2017 y registrado bajo Radicado interno No. ENT – 715 de fecha 13 de Febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente prorroga **se otorga hasta el 24 de Noviembre del presenta año – 2018**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 del Decreto 2811 de 1974.

PARAGRAFO: La presente Prorroga del Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial Eólico, solo tendrá efecto para las torres de medición de vientos que se instalarán en las Comunidades Indígenas de Pepetshi y Flor de la Sabana (Zona G) ubicadas en el Municipio de Maicao – La Guajira, de conformidad a lo establecido en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa ISAGEN S.A. E.S.P. debe tener en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojalá fosforescentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
2. ISAGEN S.A. E.S.P. debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se captura y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
3. ISAGEN S.A. E.S.P., en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.
4. ISAGEN S.A. E.S.P. debe entregar 40 árboles de especies frutales (mango, níspero) de tamaño entre 80 y 100 cm, a Corpoguajira, como apoyo a los programas de arborización, los cuales deben ser entregados en la sede de CORPOGUAJIRA Riohacha.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento,

evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de La Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO

SEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

ARTÍCULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los,


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

30 AGO 2018

Proyectó:

Revisó: J. Palomino.

Aprobó: Eliumat M.